

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2752 – 2012
LORETO

Lima, doce de noviembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado Itiel Obeth Parano Oroche contra la sentencia de fojas quinientos cuarenta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil doce; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Suprema en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el abogado defensor del encausado Itiel Obeth Parano Oroche en su recurso fundamentado a fojas quinientos setenta y cinco, alega que no se valoró en forma adecuada la información que brindó Óscar Lalo Ramírez Fasanando a nivel policial, pues se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral; que no se meritó la declaración del padre de su defendido respecto al dinero que se le incautó; que no existe pericia toxicológica que demuestre que su patrocinado haya manipulado la droga comisada; que se omitió tener en consideración su manifestación policial donde aclara el hecho relacionado al teléfono celular encontrado en poder de Óscar Lalo Ramírez Fasanando; que no se valoró la prueba actuada en su totalidad, en tanto no se realizaron diligencias importantes para llegar a la certeza del hecho incriminado; y, que la sentencia debe ser declarada nula, pues no cumple con el deber constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales. **Segundo:** Que, de la acusación fiscal de fojas trescientos setenta y seis, fluye que el dieciséis de abril de dos mil diez, aproximadamente a las veinte horas con diecisiete minutos, personal policial de la División contra el Terrorismo – Antidrogas de la ciudad de Iquitos, luego de tomar conocimiento por acciones de inteligencia de un supuesto transporte de droga camuflado, procedió a realizar un operativo de interdicción en el puerto fluvial "Henry" en el distrito de Punchana y en mérito a ello se intervino a Oscar Lalo Ramírez Fasanando a quien se le encontró en posesión de un teléfono celular, quince nuevos soles y una

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2752 – 2012
LORETO

bolsa plástica de color negro conteniendo plátanos y de manera camuflada cuatro paquetes rectangulares embalados conteniendo pasta básica de cocaína; agrega el señor Fiscal Superior que en pleno operativo timbró el aludido teléfono celular del referido intervenido, por lo que al responder uno de los efectivos policiales se escuchó la voz de un hombre indicando que en quince minutos estaría en el lugar para recoger el "encargo", vistiendo un polo color verde y jean; sostiene el titular de la carga de la prueba que al cabo de unos minutos hizo su aparición el encausado Itiel Obeth Parano Oroche con las prendas antes descritas y al remarcar personal policial el número del que previamente se había efectuado la llamada al teléfono celular del intervenido Óscar Lalo Ramírez Fasanando, se constató que el encausado Itiel Obeth Parano Oroche respondió su teléfono celular, razón por la cual también fue intervenido encontrándose, además, del indicado teléfono celular, la suma de mil trescientos nuevos soles con ochenta céntimos. **Tercero:** Que, revisados los autos se advierte la presencia de suficientes elementos de convicción que generan certeza acerca de la responsabilidad penal del encausado Itiel Obeth Parano Oroche en el delito de tráfico ilícito de drogas que se le atribuye; que, al respecto, no sólo se valoró como prueba de cargo el mérito del acta de entrevista preliminar de fojas cuarenta y seis, en la que el sentenciado Óscar Lalo Ramírez Fasanando -véase sentencia de fojas cuatrocientos cincuenta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce- en presencia de la señora Fiscal Provincial en lo Penal, señaló esencialmente lo siguiente: **i)** que el encausado Itiel Obeth Parano Oroche fue la persona que le entregó, en el puerto de Tamshiyacu, la bolsa de color negro que contenía los cuatro paquetes con la droga comisada por personal policial y el representante del Ministerio Público en el puerto fluvial "Henry"; **ii)** que el citado encausado también le entregó un teléfono celular -incautado por efectivos policiales al momento de su intervención- indicándole que cuando éste timbrara proceda a contestarle; y, **iii)** que el aludido imputado ese día le hizo entrega de la bolsa conteniendo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2752 – 2012
LORETO

droga y el teléfono celular y estaba vestido con las mismas ropas que tenía puestas al momento de ser intervenido por efectivos policiales; sino también fundamentalmente el valor probatorio del acta de registro personal e incautación de fojas treinta y siete, realizado al encausado Itiel Obeth Parano Oroche, pues bajo la orientación y vigilancia de la representante del Ministerio Público, se dejó constancia que entre su ropa interior se encontró una billetera color negro conteniendo la suma de mil trescientos diecisiete nuevos soles con ochenta céntimos y asimismo se le halló en poder de un teléfono celular; que al efectuarse la correspondiente revisión de las memorias de los teléfonos celulares incautados tanto a Óscar Lalo Ramírez Fasanando e Itiel Obeth Parano Oroche conforme a las actas respectivas de fojas cincuenta y uno y cincuenta y tres, se verificó que entre ambos teléfonos celulares se efectuaron llamadas esa misma noche de la intervención policial, lo cual corrobora el mérito del Parte número veintinueve – diez – VDTP – I – RPI – DIVCOTER – AD – DITID, de fojas dos, en cuanto que los efectivos policiales que participaron en el operativo dejaron constancia que cuando se produjo la intervención policial del sentenciado Óscar Lalo Ramírez Fasanando timbró su teléfono celular y al contestar uno de los efectivos policiales que participó en el operativo, se escuchó una voz masculina que decía que en quince minutos se apersonaba al puerto para recoger su encargo y al preguntarle con que ropa venía, éste señaló que estaba con la misma ropa que tuvo puesta en horas de la mañana (polo color verde), por lo que luego de efectuar una estricta vigilancia por el lugar se advirtió la presencia de una persona que vestía con la ropa antes indicada, deviniendo que en dichos momentos procedió a marcar el número que aparecía como llamada entrante en el teléfono celular del intervenido Óscar Lalo Ramírez Fasanando, observando que dicha persona en forma coincidente contestaba su teléfono celular, verificándose posteriormente que allí aparecía el número del teléfono celular de Óscar Lalo Ramírez Fasanando, por ello el personal policial procedió a su intervención e identificó a dicha

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2752 – 2012
LORETO

persona como el ahora encausado Itiel Obeth Parano Oroche, el mismo que tanto en sede policial como judicial negó estar vinculado con el delito materia de acusación fiscal afirmando no conocer a su coencausado; que, tal información incriminatoria también fue objeto de corroboración con las declaraciones testimoniales que los efectivos policiales que intervinieron en el operativo Sheyla Margot Carranza Sánchez y Darwin Del Castillo Ruiz brindaron en el plenario -véase fojas cuatrocientos ochenta y uno y quinientos once, respectivamente-. **Cuarto:** Que, por lo demás, si bien el sentenciado Óscar Lalo Ramírez Fasanando tanto en su manifestación policial de fojas veinticuatro y continuación de declaración instructiva de fojas ciento veintiséis, se retractó de lo afirmado en su primigenia versión a nivel preliminar, cabe precisar que ésta se llevó a cabo no sólo el mismo día de su intervención, sino que la brindó dos horas después de ocurrida la misma y además en ella estuvo presente la representante del Ministerio Público, por lo que entonces fue vertida sin presión de ninguna clase no apreciándose, de otro lado, que entre este sentenciado y el encausado Itiel Obeth Parano Oroche haya existido relaciones basadas en resentimiento u otros móviles espurios que resten credibilidad a su inicial información incriminatoria, por el contrario se infiere que las declaraciones que rindió con posterioridad a ella tienen un claro objetivo de desvincular al antes citado Itiel Obeth Parano Oroche de los hechos delictivos materia de acusación, tanto más, si se aprecia en ellas incongruencias que le restan eficacia probatoria; que, del mismo modo, si bien, el encausado Itiel Obeth Parano Oroche tanto en su manifestación policial de fojas treinta, en presencia de su abogado defensor y del representante del Ministerio Público, como en su declaración instructiva de fojas ciento veintidós y plenaria de fojas cuatrocientos sesenta y cuatro y siguientes, sostuvo de forma coincidente desconocer los hechos referidos a la droga comisada y no conocer a su coencausado Óscar Lalo Ramírez Fasanando, proporcionando justificaciones totalmente contradictorias e incongruentes respecto a su presencia en horas de la noche en el lugar

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2752 – 2012
LORETO

de los hechos, así como en relación a la llamada telefónica que hizo desde el teléfono celular que se le incautó y luego recibió del teléfono celular al que llamó y que se encontró en poder del sentenciado Óscar Lalo Ramírez Fasanando, sin embargo ello evidentemente demuestra que ambos, previa a su intervención policial, se conocían perfectamente, y finalmente, respecto a la posesión del dinero incautado entre su ropa interior no logró demostrar su origen y finalidad esgrimiendo datos totalmente disímiles; por lo que, así las cosas la sentencia materia de grado se encuentra arreglada al mérito de lo actuado y a ley. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas quinientos cuarenta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, que condenó a Itiel Obeth Parano Oroche como autor del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, a ocho años de pena privativa de libertad, ciento ochenta días multa, inhabilitación por el plazo de tres años y fijó en la suma de dos mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado; con lo demás que contiene; y los devolvieron. Interviniendo el señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia de la señora Jueza Suprema Tello Gilardi.-

S.S.
LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

SANTA MARÍA MORILLO

VILLA BONILLA

BA/rnp

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA